

TRIBUNAL PLENO
ASUNTOS DE LOS QUE SE DIO CUENTA EN LA
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL LUNES 6 DE JULIO DE 2026

		<u>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:</u>
1.	<u>(Listado por primera vez el 21 de noviembre de 2025)</u> <u>(Listado por segunda vez el 6 de marzo de 2026)</u> <u>(Listado por tercera vez el 5 de junio de 2026)</u> <u>(Listado por cuarta vez el 29 de junio de 2026)</u> 837/2025 SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN formulada por el Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García, para conocer los recursos de revisión fiscal 205/2025 y 253/2025, del índice del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.	ÚNICO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación sí ejerce la facultad de atracción para conocer del asunto respectivo.
2.	<u>(Listado por primera vez el 29 de junio de 2026)</u> 517/2026 SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN formulada por el Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz, para conocer del amparo directo 26/2026 del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito.	ÚNICO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación no ejerce la facultad de atracción para conocer del asunto respectivo.
3.	<u>(Listado por primera vez el 29 de junio de 2026)</u> 536/2026 SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN formulada por el Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García, para conocer el recurso de revisión incidental 184/2026, del índice del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito y del recurso de queja 170/2026, del índice del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito.	RETIRADO
4.	<u>(Listado por primera vez el 29 de junio de 2026)</u> 648/2026 SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN formulada por las personas integrantes del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, para conocer del amparo en revisión 223/2025, de su índice.	ÚNICO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación no ejerce la facultad de atracción para conocer del asunto respectivo.
5.	<u>(Listado por primera vez el 29 de junio de 2026)</u> 705/2026 SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN formulada por las personas integrantes del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, para conocer del amparo en revisión 461/2025, de su índice.	ÚNICO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación no ejerce la facultad de atracción para conocer del asunto respectivo.
6.	<u>(Listado por primera vez el 29 de junio de 2026)</u> 682/2026 SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN formulada por las personas integrantes del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, para conocer del amparo en revisión 1/2026, de su índice.	ÚNICO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación no ejerce la facultad de atracción para conocer del asunto respectivo.

7.	(<u>Listado por primera vez el 29 de junio de 2026</u>) 53/2026 SOLICITUD DE REASUNCIÓN DE COMPETENCIA formulada por el Ministro Irving Espinosa Betanzo, para conocer del amparo en revisión 319/2024, del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Cuarto Circuito.	ÚNICO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación sí reasume su competencia para conocer del asunto respectivo.
8.	(<u>Listado por primera vez el 29 de junio de 2026</u>) 99/2025 Y SU ACUMULADA 100/2025 VER PROYECTO ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 12 de agosto de 2025, mediante Decreto 134 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).	PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada. SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 14, fracción II, y 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, expedida mediante Decreto Número 134, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el doce de agosto de dos mil veinticinco. TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 1, fracción V; 19, párrafo primero, en la porción siguiente: “...con la competencia otorgada por su Pleno, ...”; 23 en la porción normativa: “...durarán en su cargo el tiempo que determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y...”; 24, fracción III, en la porción normativa “...o acuerde el Pleno del Tribunal Superior de Justicia mediante acuerdos generales, ...”; 74; 75; 77; 78; 123, párrafo primero, en la porción normativa “...de entre las personas integrantes del órgano de Administración Judicial...”; 147, fracción XX, en la porción: “...Pleno del Tribunal Superior de Justicia...”; 153 en la porción normativa: “...de entre las personas magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial...”; transitorio Cuarto, segundo párrafo, en la porción normativa: “...el Pleno del Tribunal Superior de Justicia...”, transitorio Quinto, primer párrafo, en la porción normativa: “...el Tribunal Pleno...”, así como los párrafos segundo y tercero del artículo Octavo transitorio, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, expedida mediante Decreto Número 134, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el doce de agosto de dos mil veinticinco. CUARTO. Se declara la invalidez por extensión del artículo 106, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en la porción normativa: “...será

		designada por el Pleno del Tribunal...”; y el párrafo cuarto del artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de reforma al Poder Judicial de la entidad, publicado en el Periódico Oficial del Estado el trece de enero de dos mil veinticinco; así como el artículo 5, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, en la porción normativa “... El Pleno del Tribunal Superior de Justicia establecerá la conformación, integración, residencia y competencia de las Salas en los circuitos judiciales que establezca mediante acuerdos generales ...”. QUINTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Quintana Roo, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación. SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
9.	(Listado por primera vez el 29 de junio de 2026) 35/2026 VER PROYECTO	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de leyes de ingresos de municipios del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal de 2026, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad de 24 de enero de 2026 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA). PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 55 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tilantongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiséis, que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa el veinticuatro de enero de dos mil veintiséis. TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 35, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Marcial Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán; 37, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Quiahije, Distrito de Juquila; y 54, apartado I, fracciones IX, X, en la porción normativa “verbal y”, y XXV, en la

porción normativa “y verbal”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Lucía Monteverde, Distrito de Putla, todos del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiséis, que se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa el veinticuatro de enero de dos mil veintiséis.

CUARTO. La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Oaxaca, en los términos precisados en el apartado VIII de esta sentencia.

QUINTO. Se vincula al Congreso del Estado de Oaxaca para que, en posteriores medidas legislativas similares a las analizadas en el apartado VII.1 de esta sentencia (cobros por la búsqueda y expedición de copias certificadas no relacionadas con el derecho de acceso a la información), en el marco de su libertad configurativa y tomando en cuenta las consideraciones de esta sentencia, determine, de manera fundada y motivada, las cuotas o tarifas mediante un método objetivo y razonable, para lo cual podrá, si lo considera oportuno, emplear el Ecosistema Costo Real de Servicios del Estado modelado por el Centro de Estudios Constitucionales y Saberes Jurídicos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al que puede accederse desde la [página electrónica https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/crse/](https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/crse/).

SEXTO. Deben notificarse estos puntos resolutivos a los municipios de San Marcial Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán; San Juan Quiahije, Distrito de Juquila y Santa Lucía Monteverde, Distrito de Putla, todos del Estado de Oaxaca, para que comuniquen de inmediato los puntos resolutivos de esta sentencia a sus autoridades recaudadoras, a efecto de que se abstengan de aplicar o exigir los cobros invalidados.

SÉPTIMO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

10.	(Listado por primera vez el 29 de junio de 2026) 12/2026 VER PROYECTO CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del mencionado Estado, demandando la invalidez del Decreto Seiscientos Setenta y Cinco, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 19 de noviembre de 2025 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).	PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee respecto de “Los efectos y consecuencias que de dicho acto se deriven en agravio de este Poder Judicial, violentando el principio de división de poderes y el orden constitucional establecido”, en los términos precisados en el apartado II de esta sentencia. TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 3° del Decreto 675, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco, conforme a lo señalado en el apartado VI de este fallo. CUARTO. Se declara la invalidez parcial del artículo 2° del Decreto 675, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco, en los términos del apartado VI de esta decisión. QUINTO. La invalidez parcial decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos; asimismo, se requiere y se apercibe a dicho órgano legislativo en los términos y para los efectos precisados en el apartado VII de esta ejecutoria. SEXTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
11.	(Listado por primera vez el 29 de junio de 2026) 16/2026 VER PROYECTO CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del mencionado Estado, demandando la invalidez del Decreto Seiscientos Noventa y Uno, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 12 de noviembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF). p	PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 3° del Decreto 691 (seiscientos noventa y uno), publicado el doce de noviembre de dos mil veinticinco en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6,489 (seis mil cuatrocientos ochenta y nueve). TERCERO. Se declara la invalidez parcial del artículo 2° del Decreto 691 (seiscientos noventa y uno), publicado el doce de noviembre de dos mil veinticinco en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6,489 (seis mil cuatrocientos ochenta y nueve), para los efectos precisados en esta sentencia. CUARTO. Publíquese la presente ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

12.	(Listado por primera vez el 29 de junio de 2026) 122/2026 VER PROYECTO	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado Guerrero, demandando la invalidez del artículo 56, incisos a) y b), de la Ley Número 397 de Ingresos para el Municipio de Zirándaro del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 23 de diciembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 56, incisos a) y b), de la Ley Número 397 de Ingresos para el Municipio de Zirándaro, Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial local el veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco, la cual surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero, por las razones y en los términos precisados en los apartados VI y VII de esta sentencia. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
13.	(Listado por primera vez el 29 de junio de 2026) 124/2026 VER PROYECTO	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Guerrero, demandando la invalidez del artículo 60, fracciones I, II y III, de la Ley Número 373 de Ingresos para el Municipio de Juchitán del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal de 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 23 de diciembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 60, fracciones I, II y III, de la Ley Número 373 de Ingresos para el Municipio de Juchitán, Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial local el veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco, la cual surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero, por las razones y en los términos precisados en los apartados VI y VII de esta sentencia. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
14.	(Listado por primera vez el 29 de junio de 2026) 239/2026 VER PROYECTO	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Tamaulipas, demandando la invalidez del artículo 27, fracción XXIX, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Miguel Alemán del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal de 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 26 de diciembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).	PRIMERO. Se sobresee en la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

15.	33/2026 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 29 de junio de 2026)</u> ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 17 de enero de 2026, mediante Decreto 1058 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 147, fracción II, segundo cuadro, inciso a), 185, fracción VII, inciso i) y 190, incisos c), f), k), en la porción normativa “Proferir vejaciones mediante utilización de señales visuales audibles o de cualquier otro accesorio adherido a un vehículo”, mm), tt), yy) y zz), de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de enero de dos mil veintiséis. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Oaxaca, en los términos precisados en el apartado de efectos de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
16.	174/2025 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 29 de junio de 2026)</u> CONTROVERSA CONSTITUCIONAL promovida por el Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero en contra de la Auditoría Superior y otras autoridades del mencionado Estado, demandando la invalidez del Informe Individual de Auditoría derivado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023 del Municipio de Acapulco de Juárez, relativo a la auditoría 2023-C-CIF-01-002-2024, emitido por la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, así como del oficio ASE-1380-2025 suscrito por el Auditor Superior del Estado de Guerrero y notificado a la autoridad municipal el 7 de abril de 2025 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).	PRIMERO. Es parciamente procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee en la controversia constitucional de conformidad con lo determinado en el considerando II de esta sentencia relativo a la precisión de la litis. TERCERO. Se declara la invalidez del Informe Individual de Auditoría derivado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023 del Municipio de Acapulco de Juárez, relativo a la auditoría 2023-C-CIF-01-002-2024, así como el Oficio ASE-1380-2025 emitido por la Auditoría Superior del Estado de Guerrero. CUARTO. Publíquese la presente resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

17.	(Listado por primera vez el 29 de junio de 2026) 85/2026 VER PROYECTO	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza, demandando la invalidez del artículo 35, fracción III, numerales 1, 2 y 3 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Jiménez del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal de 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 23 de diciembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 35, fracción III, numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Jiménez, Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno local el veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco, la cual surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, por las razones y en los términos precisados en los apartados VI y VII de esta sentencia. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
18.	(Listado por primera vez el 29 de junio de 2026) 121/2026 VER PROYECTO	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza, demandando la invalidez del artículo 21, fracción I, numerales 1, 2 y 3 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Juárez del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal de 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 23 de diciembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 21, fracción I, numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Juárez, Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno local el veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco, la cual surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, por las razones y en los términos precisados en los apartados VI y VII de esta sentencia. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

19.	(Listado por primera vez el 29 de junio de 2026) 137/2026 VER PROYECTO CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza, demandando la invalidez del artículo 38, fracción VI, numerales 1, 2 y 3 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Pedro del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 26 de diciembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA). Ciudad de México, a 6 de julio de 2026 EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 38, fracción VI, numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Pedro, Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno local el veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco, la cual surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, por las razones y en los términos precisados en los apartados VI y VII de esta sentencia. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
-----	---	---

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AATD810412HOCLLN07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000000016ea3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2026T02:03:30Z / 06/08/2026T20:03:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	54 0d 44 36 1b 62 98 24 f2 35 75 3a cd 08 e4 ef 60 49 e4 0c ff c4 21 bf 39 27 d5 e6 72 e7 19 27 64 0f 38 e6 e3 89 65 29 89 c4 ef cb d9 f0 08 2e c3 9a 62 e1 b7 0c fd 42 db 63 aa 5c 2f f2 e0 ab 8f ca 1f 79 f4 02 2c 1b 1a 6d a5 f3 8a 58 d2 a2 2c 75 8b 06 17 65 60 c5 a8 d2 67 df cf 1b af e4 60 8f a8 6a 66 95 01 83 fe e9 83 ff 48 2d 9e f4 48 0a b1 b8 d8 2d f9 a3 80 3d 14 44 33 cc f5 eb 26 86 f9 04 a1 23 02 23 d0 b2 d0 1f a4 38 16 04 76 6b 59 12 93 78 d6 f0 7e 73 c5 e7 63 dc 68 1c db 5b 2c 85 8d c2 17 ff 7a 7c e5 23 36 35 24 7b 5c e1 61 02 7a cc 3f e3 3c c6 b8 76 90 9d 02 39 83 8e 1e 8e 98 b9 6c 7d 33 4e 9f 94 cd 65 7a bd fb 51 5c d8 29 1a cc c2 e8 f5 f3 8c 6b 7d fd d4 c5 6e 66 53 09 43 1f c7 8b 2d 3e 27 de b8 51 1c 99 b3 cc 39 e7 42 83 7a 0a 6c 07 00 0e e6 65 13 59 f6 67 73 6e 06 2f fb dd 11 c2 a2 c6 6f e4 f9 14 4b c0 66				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2026T02:03:30Z / 06/08/2026T20:03:30-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a6633000000000000000000000016ea3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2026T02:03:30Z / 06/08/2026T20:03:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1822320			
	Datos estampillados	E44ED4DBAF648BE621E8E9ACB1A6C94F30B095AF232B957447C73AA00335651451AA9			